

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto
Sala de Decisión Penal

Asunto : Acción de Tutela de Primera Instancia
Intervinientes : Luis Antonio Carvajal Argoty Vs
Contraloría General de la República
Radicación : Grupo 15 N° 2017-00354-00

San Juan de Pasto, octubre treinta de dos mil diecisiete

Vistos

El señor LUIS ANTONIO CARVAJAL ARGOTY interpone el amparo constitucional previsto en el artículo 86 Superior, en contra de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, trabajo, entre otros.

Comoquiera que el presente escrito reúne las mínimas exigencias formales previstas por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se dispone:

Primero.- ADMITIR la acción superior instaurada en contra de CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Segundo.- VINCULAR al trámite constitucional a la DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA CONTRALORÍA DE LA REPÚBLICA y a la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO.

.- A la persona que en la actualidad ocupa el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 02 DEL GRUPO DE INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO, EN PROVISIONALIDAD, en aras de los derechos al debido proceso y defensa en que pueda verse afectada la mencionada entidad.

.- En calidad de terceros con interés legítimo, a los aspirantes de la Convocatoria 002-15 para el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 02, para lo cual se ordenará a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA que publiquen durante los próximos dos (2) días, en sus respectivas páginas WEB, la demanda de tutela impetrada y su admisión a fin de que presenten ante este Despacho las observaciones y demás pruebas que estimen pertinentes dentro del mismo término. Para tal efecto, las accionadas deberán enviar certificación de la fecha y hora en la cual se dé cumplimiento a lo descrito.

Entérese de lo anterior a las entidades accionadas de la forma más expedita, debiéndosele remitir copia de la presente acción y sus anexos, a efectos que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación, den respuesta a la solicitud de amparo, debiendo aportar las pruebas y documentos que sustenten sus descargos.

Tercero.- Adviértase a las accionadas que deben presentar de manera oportuna el informe solicitado conforme a lo previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, pues de no hacerlo se tendrán por ciertos los hechos consignados en el libelo demandatorio, conforme a lo estipulado en el artículo 20 de la misma normatividad.

Tal como lo prevé el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, infórmese a la parte accionante de lo aquí dispuesto.

Déjese por secretaría las constancias de rigor.

Cumplase,



Franco Solarte Portilla
Magistrado